



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

INSTRUYE AL SEÑOR ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE
ASISTENCIA CONFORME A LO
SEÑALADO POR LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INSTRUCCIÓN N° 47 / 2022

ARICA, 4 de mayo de 2022

VISTOS:

Los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Oficio E206132 de fecha 21 de abril de 2022 de la Contraloría General de la República; Artículos 1°, 58° letras a) y d) y 62° de la Ley N° 18.883 Estatuto para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

- f) Lo establecido en el Oficio N° E206132 de fecha 21 de abril de 2022 de la Contraloría General de la República sobre situación denunciada sobre controles de asistencia aplicables al Alcalde de Arica
- g) Lo señalado textualmente en el artículo 118 de la Constitución Política de Chile: *"La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo."*
- h) Lo señalado textualmente en el artículo 1° de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para funcionarios municipales: *"A los alcaldes sólo les serán aplicables las normas relativas a los deberes y derechos y la responsabilidad administrativa."*
- i) Lo señalado textualmente en el artículo 58° letras a) y d) de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para funcionarios municipales: *"a) Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación; d) Cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico."*
- j) Lo señalado textualmente en el artículo 62° de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para funcionarios municipales: *"La jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias."*



REPUBLICA DE CHILE
I MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

INSTRUYASE a contar de la presente Instrucción Alcaldía que el control de asistencia del Sr. Alcalde de la Ciudad de Arica será mediante la Bitácora del vehículo al cual está asignado para el uso exclusivo de la autoridad y que deberá estar disponible para fiscalizaciones a que haya lugar.

Tendrán presente esta Instrucción Alcaldía la Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal, Administración Municipal, Contraloría Municipal y Gabinete.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN CURZUA PETTINELLI
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JUP/CCG/SA/POM/LCA/jcrv.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

REF.: Nº 150.433/22
GFS

SITUACIÓN DENUNCIADA SOBRE
CONTROLES DE ASISTENCIA APLICA-
BLES AL ALCALDE DE ARICA SE
ENCONTRARÍA EN VÍAS DE SOLUCIÓN,
POR LAS RAZONES QUE SE SEÑALAN.



ARICA, 21 de abril de 2022.

I. Antecedentes

Se ha dirigido a Contraloría Regional la Municipalidad de Arica, informando acerca de lo instruido en el oficio Nº E184688/22, de 2022, de esta procedencia.

Al respecto, cabe recordar que, mediante el aludido documento, se ordenó a dicha entidad informar sobre la presentación que realizará un recurrente bajo reserva de identidad, por eventuales irregularidades en el pago de las remuneraciones del alcalde de la comuna, dado que este no contaría con ningún control de registro de asistencia.

II. Fundamento jurídico.

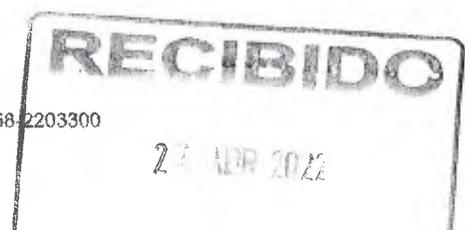
Sobre el particular, es dable indicar que, conforme a los artículos 118 de la Constitución Política de la República y 56 de la ley Nº 18.695, el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, concerniéndole, entre otras, funciones de representación.

Enseguida, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la ley Nº 18.695 y 1º de la ley Nº 18.883, los alcaldes son funcionarios municipales, siéndoles aplicables, sin embargo, solo las normas estatutarias relativas a los deberes y derechos funcionarios y la responsabilidad administrativa.

En dicho contexto, esta Contraloría General, entre otros, en el dictamen Nº 261, de 2021, concluyó que los alcaldes se encuentran obligados a dar cumplimiento a los artículos 58, letras a) y d), y 62, de la ley Nº 18.883, que imponen al personal municipal los deberes de cumplir la jornada laboral y de desempeñar personalmente -dentro de esa jornada- las funciones del cargo en forma regular y continua.

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN
- Recurrente, referencia Nº W019764/2020.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

No obstante, añade dicho pronunciamiento, que por la naturaleza de sus funciones, no les resulte exigible a los alcaldes un sometimiento estricto a los controles de asistencia aplicables al resto de los funcionarios del respectivo municipio, sin perjuicio de la implementación de otros mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de su jornada diaria laboral.

III. Análisis y Conclusión.

Sobre la materia, la Municipalidad de Arica informó en esta oportunidad que, en base a la normativa y jurisprudencia recién citadas, la Municipalidad de Arica ha venido implementando como método para verificar el cumplimiento de la jornada laboral de su alcalde, el correspondiente a la bitácora del vehículo municipal a cargo de su traslado, en el cual se registran sus ingresos y egresos de las dependencias del municipio.

Añade que, pese a lo anterior, se elaborará un decreto que establezca de manera formal un método de control para la asistencia del edil, consistente en un libro de asistencia que permanecerá en el vehículo municipal del alcalde, el cual sería supervisado mensualmente por el Departamento de Recursos Humanos.

Bajo este contexto, y en el caso analizado, no se puede advertir un incumplimiento al deber de asistencia de la autoridad denunciada, por cuanto esta empleó un sistema de control de asistencia distinto al del resto de los funcionarios, razón por la que tampoco es posible cuestionar, por dicho motivo, la legalidad del pago de sus remuneraciones.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto del sistema de control de asistencia que se aplicará en lo futuro, a partir de lo informado por la Municipalidad de Arica, esta Contraloría Regional entiende que la materia planteada se encuentra en vías de solución, lo que no obsta al eventual ejercicio de las demás atribuciones que, respecto del asunto en cuestión, han conferido la Constitución y las leyes a este Órgano de Control.

En este sentido, y para efectos de validar lo comunicado por dicha entidad edilicia, esta deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora copia del acto administrativo que formalice el nuevo mecanismo de control de asistencia del alcalde, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la notificación de este oficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL (S)	
Fecha firma	21/04/2022	
Código validación	ntUPPNLfN	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	